

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2024-0029

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ING. ANA CECILIA PIEDRA CARPIO
DIRECTORA TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-**

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve este Procedimiento Administrativo Sancionador, en base a lo siguiente.

1.1 DETERMINACION DEL RESPONSABLE:

PRESUNTO INFRACTOR:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.
REPRESENTANTE LEGAL:	ING. MIRIAM MARILÚ CASTRO CRESPO
RUC:	0360000660001
DIRECCIÓN:	4 DE NOVIEMBRE Y MANUEL J. CALLE
TELÉFONO	072420240
CIUDAD - PROVINCIA:	LA TRONCAL- CAÑAR
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	alcaldia@latroncal.gob.ec / secretaria@latroncal.gob.ec / luisismael_castrorojas@yahoo.com , hangelito1981@hotmail.com , jimmyalencastro24@hotmail.com y christopher_n9@hotmail.com

1.2 HECHOS:

Con memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2020-0449-M** del 08 de abril de 2020, y el Informe Técnico **Nro. IT-CCDS-RS-2020-046** de 11 de febrero de 2020, el cual contiene los resultados de la verificación realizada a la "Ordenanza que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de Tasas de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado" emitida por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL respecto del cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 41-2015, del cual se desprende lo siguiente:

"(...)5. ANÁLISIS DE LA ORDENANZA:

La "Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas, su infraestructura, funcionamiento, operación y cobro de tasas de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado. ", dada el 18 de diciembre de 2015 y sancionada por la Alcaldía del Cantón La Troncal el 21 de diciembre de 2015, entre otros, señala:

"ART. 20.- DEL COBRO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y CONTROL DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS INALAMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 50 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión y tendrá una vigencia de tres años. Cobro que será canalizado a través de la Jefatura de Control Urbano, siempre y cuando exista el informe favorable de la Dirección de Planificación.

ART. 21.- DEL COBRO POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS INALAMBRICOS DE TELECOMUNICACIONES.- La renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado y se deberá presentar la documentación que respalde el buen funcionamiento y cumplimiento de las acciones tomadas por la operadora.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de 25h salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso con una duración de tres años. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

ART. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del Señor Alcalde de la Troncal cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

Considerando lo indicado en los artículos 20 y 21 de la precitada ordenanza del GAD Municipal de La Troncal, se infiere que el "permiso de implantación" o "permiso para la instalación" de estaciones o infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones tiene un valor de "50 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso", individualmente por cada estación o infraestructura que se implante, con una "vigencia de tres años", con carácter renovable; además, se establece que, "La renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado" de manera "individual para cada estación y tendrá un valor de 25h (Sic) salarios básicos unificados", con una vigencia o "duración de tres años". Estos aspectos se contraponen con lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual dispone que "no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada", aclarando que "Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados - SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados - SBU".

En tal sentido, los valores dispuestos en la ordenanza analizada por concepto de "permiso de implantación" o "permiso para la instalación", aplicable de manera única y general para todo caso de estaciones o infraestructura para la prestación de servicios

de telecomunicaciones y que debe ser de "50 salarios básicos unificados", inobserva los techos o valores establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015.

Además, considerando que dicho "permiso de implantación" o "permiso para la instalación" tiene una vigencia de tres años, y que para su renovación se debería cumplir los requisitos establecidos en la misma ordenanza, lo cual implica cubrir "un valor de 25h (Sic) salarios básicos unificados" para un plazo de 3 años de vigencia, esto significaría que el GAD del Cantón La Troncal podrá exigir valores trienales por el establecimiento de estaciones o infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, situación que se contrapone con lo dispuesto en el mismo Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual señala valores que deberían aplicarse por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada.

Finalmente, cabe indicar que lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la ordenanza analizada demuestran una inobservancia de la política emitida por el MINTEL en relación con el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura para telecomunicaciones (Acuerdo Ministerial 041-2015), en el sentido de que el GAD Municipal de La Troncal no ha actualizado su ordenanza como lo dispone el Artículo 3 de dicho Acuerdo Ministerial, que señala el plazo de sesenta días calendario para la expedición de una o nuevas ordenanzas en las que además se incluyan disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; esto, considerando que el Acuerdo Ministerial 041-2015 se publicó en el Registro Oficial N° 603 de 07 de octubre de 2015, mientras que la ordenanza analizada fecha 18 de diciembre de 2015, vigente con la sanción de la Alcaldía del Cantón La Troncal el 21 de diciembre de 2015, no obstante posteriormente los artículos 26 y 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones nuevamente señalan que los GAD deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por el MINTEL y la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias.

(...)

7. CONCLUSIONES:

Conforme análisis efectuado en el presente informe, las disposiciones contenidas en los Artículos 20 y 21 de la "Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas, su infraestructura, funcionamiento, operación y cobro de tasas de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado.", dada el 18 de diciembre de 2015 y sancionada por la Alcaldía del Cantón La Troncal el 21 de diciembre de 2015, se contraponen con disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 603 de 07 de octubre de 2015.

El GAD Municipal de La Troncal inobservó lo dispuesto el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 041-2015, relativo al plazo de sesenta días calendario para la expedición de una o nuevas ordenanzas en las que además se incluyan disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; esto, considerando que el Acuerdo Ministerial 041-2015 se publicó en el Registro Oficial N° 603 de 07 de octubre de 2015, mientras que la ordenanza analizada fecha 18 de diciembre de 2015, vigente con la sanción de la Alcaldía del Cantón La Troncal el 21 de diciembre de 2015, no obstante posteriormente

los artículos 26 y 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones nuevamente señalan que los GAD deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por el MINTEL y la ARCOTEL en el ámbito de sus competencias. (...)

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2023- 882 de 1 de diciembre de 2023 en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. FUNDAMENTO DE DERECHO

-LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES:

“Artículo 9.- Redes de telecomunicaciones. Se entiende por redes de telecomunicaciones a /os sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

(...) El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. (...)

(Subrayado añadido)

-REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

“Art. 26.- Redes físicas.- Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer /as necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población.

(...) Los gobiernos autónomos descentralizados en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a:

1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes;
2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones:
3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por /os GAD para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagarán /os prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento, expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; (...)

En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central.

(subrayado añadido)

Art. 27.- Redes inalámbricas.- Son redes que utilizan el espectro radioeléctrico, desplegadas para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población.

(...)

En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio

aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, otorgados a empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, por ser una competencia exclusiva del Estado central.

(subrayado añadido)

-El **Acuerdo Ministerial N° 041-2015** de 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 603 de 07 de octubre de 2015, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones, que corresponde a las **"Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones"**, entre otros, establece:

Artículo 1.- Las tasas u otros valores que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción, conforme al ordenamiento jurídico vigente; no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados - SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados - SBU.

La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y Audio y Video por Suscripción está integrada por una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos; por lo tanto, no se podrán cobrar valores adicionales por la instalación de cualquiera de los componentes antes descritos. Tampoco se podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a mástiles, cables, cajas de distribución, elementos activos y pasivos, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como Audio y Video por suscripción, entre otros.(...)"

Artículo 2. Conforme lo establecido en los artículos 261, numeral 10; 313 y 314 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espectro radioeléctrico, en tal virtud los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

(...)

Artículo 3. Determinar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales cuyas Ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial, y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas Ordenanzas, considerando los techos

expuestos en el presente Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de sesenta días calendario.(...)”

3.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

“Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)

a. *Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes (...)*

3. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Sanción:

“Artículo 122.- Monto de referencia.

(...)

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

4. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen Nro. ARCOTEL-CZO6-2024-D-0027 de 28 de marzo 2024, el Ing. Esteban Coello Mora, en calidad de responsable de la Función Instructora expresó lo siguiente:

a) Mediante **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010 de 06 de febrero de 2024**, emitido en contra de la **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**; a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el informe Nro. **IT-CCDS-RS-2020-046** de 11 de febrero de 2020, acto de inicio que fue notificado el día 06 de febrero de 2024.

b) El administrado **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, ha dado contestación al acto de inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002995-E de 23 de febrero de 2024.

c) El responsable de la Función Instructora de la esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prueba, dispuso mediante providencia Nro. P-CZO6-2024-36 de 23 de febrero de 2024, lo siguiente:

*“(...) **TERCERO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone; **a)** se solicite al área técnica de Coordinación Zonal 6, verificar si el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL** ha emitido o si se encuentra en proceso de emisión de la ordenanza y si la misma guarda armonía con lo dispuesto acuerdo ministerial Nro. 41-2015 en relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-002995-E;(...)”*

d) El área jurídica la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, a través del Informe Nro. IJ-CZO6-C-2024-0025 de 15 de marzo de 2024, dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 23 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:

*“(...) El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010 de 06 de febrero de 2024**, el mismo que se sustentó en el informe Técnico Nro. **IT-CCDS-RS-2020-046** de 11 de febrero de 2020, el cual contiene los resultados de la verificación realizada a la “Ordenanza que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de Tasas de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado” emitida por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL** respecto del cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 41-2015.*

*El administrado **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL**, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, ha dado contestación al acto de inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002995-E de 23 de febrero de 2024, en el que manifiesta:*

“(...)el GAD Municipal La Troncal, al evidenciar que la Ordenanza que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de Tasas de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, procedió a suspender los procesos de Autorización Ambiental; Renovación y Control de Instalación, Funcionamiento y Operación de Servicios Inalámbricos de Telecomunicaciones, así como también se suspendió el cobro de las tasas previstas en los artículos 20 y 21 del referido cuerpo normativo por ser contrarias a la Constitución y la Ley. En este contexto, como bien sabemos, la Constitución de la República, en su Artículo 424 establece que, las

normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, razón por la cual, el GAD La Troncal, dejó de aplicar la ordenanza materia de la presente actuación previa, en atención del Oficio Circular N°- MINTEL-MINTEL-2018-0010-C, de fecha 28 de junio del 2018.

*Ahora bien, sin perjuicio de lo antes referido, teniendo en consideración que la responsabilidad como Ejecutivo del GAD Municipal La Troncal, la asumí el 14 de mayo del 2023, conjuntamente con mi equipo de trabajo, al tener conocimiento del oficio MINTEL-STTIC-2020-0004-0, de fecha 4 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Juan David Bazurto Leones, Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación (E) del MINTEL, dispuse a mi Procurador Síndico Municipal, que en coordinación con los técnicos del Departamento de Planificación y Jefatura de Control Urbano, procedan a desarrollar un cuerpo normativo que se ajuste a las políticas públicas emanadas por el organismo rector; en este contexto, mediante Memorandum N°- 2024-077-AJM, de fecha 7 de febrero del 2024, el Ab. Ismael Castro Rojas, en su calidad de Procurador Síndico, remite el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.”**, con la finalidad de que sea puesta en conocimiento y aprobación en primer debate por el órgano legislativo municipal. Es así que, con fecha 9 de febrero del 2024, mediante Resolución N°- 024-CMT-2023, el Ilustre Concejo Cantonal, Resolvió aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza referida en líneas anteriores; y, que, para su tratamiento en segundo debate, se traslade a la Comisión de Servicios Públicos, para su análisis e informe.*

Es preciso señalar, además, que este cuerpo normativo aprobado en primer debate, cumple con los requisitos establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir, se refirieren a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. En este marco legal, conforme lo justificamos con el ejemplar de la Ordenanza aprobada en primer debate, Usted podrá corroborar que de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, queda derogada expresamente la Ordenanza N°- 017-2015, que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas, su Infraestructura, Funcionamiento, Operación y Cobro de la Tasa de las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado en el cantón La Troncal, sancionada el 21 de diciembre del 2015, es decir, aquel cuerpo normativo que se contraponía con las políticas públicas del organismo de regulación ARCOTEL, perdió su vigencia.(...)”

Con providencia P-CZO6-2024-0036 de 23 de febrero de 2024, el responsable de la Función Instructora, dispuso:

“(…) TERCERO.- Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone; **a)** se solicite al área técnica de Coordinación Zonal 6, verificar si el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL ha emitido o si se encuentra en proceso de emisión de la ordenanza y si la misma guarda armonía con lo dispuesto acuerdo ministerial Nro. 41-2015 en relación al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023- 002995-E; (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto, el área técnica de la Coordinación Zonal 6, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2024-0466-M de 11 de marzo de 2024, el cual adjunta el informe técnico Nro. IT-CZ06-C-2024-0102 de 07 de marzo de 2024 con los resultados de las verificaciones realizadas:

“(...) 5. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 41-2015:

Conforme la información ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expediente N° AIPAS-2024-0010 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023- 002995-E de 23 de febrero de 2024 por el GAD de La Troncal, el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.”**, se encuentra en proceso. En el trámite en mención se cita lo siguiente “... esa sí que, con fecha 9 de febrero del 2024, mediante Resolución N°- 024-CMT-2023, el Ilustre Concejo Cantonal, Resolvió aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza referida en líneas anteriores; y, que, para su tratamiento en segundo debate, se traslade a la Comisión de Servicios Públicos, para su análisis e informe.”

Adicionalmente, se procedió a revisar la información técnica presentada por el GAD de La Troncal con HT: ARCOTEL-DEDA-2023- 002995-E respecto si guarda concordancia en el con el acuerdo ministerial 41-2015 (Artículo 1 específico del área técnica), obteniendo las siguientes observaciones:

Artículo del Proyecto de Ordenanza	Observación
2	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
3	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
5	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
7	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
8 Segundo párrafo	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
9 literal g	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
12 segundo párrafo y literal h	Solo para el Servicio Móvil Avanzado
18	Cumple con los valores, pero no detalla nada al respecto de los prestadores que ya cuentan con la infraestructura instalada en el momento de la expedición del Acuerdo (Último párrafo del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 41-2015)

6. CONCLUSIONES:

- El proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA**

RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.”, se encuentra en tratamiento para segundo debate.

- Conforme el análisis técnico efectuado en el presente informe, el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.”, no guarda armonía en los artículos 2, 3, 5, 7, 8 (segundo párrafo), 9 (literal g) 12 (segundo párrafo y literal h) y 18 con el artículo 1 del acuerdo ministerial 41-2015.(...)”

Al respecto es pertinente realizar un análisis de todo lo recabado en la actuación previa y en la etapa de prueba en el presente caso, puesto que del informe técnico Nro. **IT-CCDS-RS-2020-046** de 11 de febrero de 2020, se desprende que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL, mantiene vigente una ordenanza que no guarda armonía con el **Acuerdo Ministerial N° 041-2015** de 18 de septiembre de 2015, en los siguientes aspectos: los artículos 20 y 21 de la "Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas, su infraestructura, funcionamiento, operación y cobro de tasas de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado.", se contraponen con disposiciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015, y así mismo el administrado inobservó lo dispuesto el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 041-2015, relativo al plazo de sesenta días calendario para la expedición de una o nuevas ordenanzas en las que además se incluyan disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; esto, considerando que el Acuerdo Ministerial 041-2015 se publicó en el Registro Oficial N° 603 de 07 de octubre de 2015, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL, ha manifestado en su contestación que a la presente fecha se encuentra en proceso de promulgación una nueva ordenanza la cual cumpliría con Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015, en este sentido la unidad técnica de la Coordinación Zonal 6 en la etapa de prueba ha realizado un análisis del proyecto de Ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.” Mediante informe técnico Nro. IT-CZO6-C-2024-0102 de 07 de marzo de 2024, donde se verificó que el proyecto de ordenanza “(...) no guarda armonía en los artículos 2, 3, 5, 7, 8 (segundo párrafo), 9 (literal g) 12 (segundo párrafo y literal h) y 18 con el artículo 1 del acuerdo ministerial 41-2015. (...)” en este sentido queda evidenciado con claridad que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL incumple con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015 mediante el cual se expidió **"Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones"**.

Con respecto a los atenuantes y agravantes, se procede a realizar el análisis de acuerdo al art. 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

1. **No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que SI se debería considerar esta circunstancia como atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Revisado el expediente se ha podido observar que el expedientado acepta el incumplimiento pero no ha presentado un plan de subsanación, por lo que NO cumple con este atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

Mediante informe técnico Nro. Nro. IT-CZO6-C-2024-0102 de 07 de marzo de 2024 la Unidad Técnica de Coordinación Zonal 6, indica que hasta la presente fecha el administrado no ha corregido el incumpliendo por lo que no cumple con el presente atenuante.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se atribuye, este no ocasiona un daño y se considera como atenuante.

Se deberán considerar únicamente las atenuantes 1 y 4 del art. 130 de la LOT; no se advierte que se cumpla con ninguna otra circunstancia atenuante. Sobre la base de los atenuantes determinados se debe regular la sanción correspondiente.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realiza el presente análisis:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.

No sé a verificado el cumplimiento de esta circunstancia por lo que no es agravante.

2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**, al haber emitido la "Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas, su infraestructura, funcionamiento, operación y cobro de tasas de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado.", la cual no guarda armonía con el acuerdo ministerial Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015, y al haberse realizado los cobros establecidos en los artículos 20 y 21 de la citada Ordenanza, conforme lo señalado en su escrito de contestación mediante trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-

000862-E y ARCOTEL-DEDA-2024-002995-E, por lo que esta circunstancia constituye como un agravante.

3. El carácter continuado de la conducta infractora.

De la revisión al expediente, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL** continua con su ordenanza vigente, por lo que esta circunstancia cumple como agravante.

Se deberán considerar el agravante 2 y 3 del art. 131 de la LOT; no se advierte que se cumpla con ninguna otra circunstancia agravante. Sobre la base del agravante determinada se debe regular la sanción correspondiente.

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se aseguró el derecho al debido proceso de la administrada consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se recomienda declarar la validez del presente Procedimiento Administrativo Sancionador. (...)"

e) Con relación a la sanción que se pretende imponer:

La Dirección de Asesoría Jurídica mediante criterio Jurídico N° ARCOTEL-CJDA-2018-0098 de 26 de junio de 2018 concluyó lo siguiente:

*"(...)En merito a los antecedentes, competencia y análisis jurídico precedente, así como en acatamiento del mandato contenido en el artículo 226 de la Constitución, que instituye el principio de legalidad de la administración pública por el cual manda que **las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley**, el Organismo desconcentrado de la ARCOTEL de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones únicamente puede aplicar las sanciones determinadas en el artículo 121 de dicha ley a los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión poseedores de título habilitante; en consecuencia, ante la consulta efectuada por la Coordinación Zonal 6, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que la sanción a imponerse a personas naturales o jurídicas no poseedoras de un título habilitante, de conformidad con lo determinado en el artículo 84 del Reglamento General de aplicación de la referida Ley, será la prevista en el artículo 122 de la Ley Orgánica de telecomunicaciones.(...)"*

En tal virtud, se debe proceder conforme lo previsto en el literal a) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general; por lo que considerando en el presente caso los atenuante 1 y 4 y los agravantes 2 y 3, el valor de la multa a imponerse corresponde a VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$23.500.00).

f) Como conclusión el Dictamen emitido por la Función Instructora señala:

*“(...) En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010 de 06 de febrero de 2024, de manera particular, con los informes emitidos por Direcciones de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para **DICTAMINAR** que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL** en el Acto de Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, incumpliendo lo descrito en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 26 y 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. **041-2015** de 18 de septiembre de 2015; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra a) número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”*

5. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES:

Sobre la sanción, que corresponde aplicar, se debe tener en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; la unidad jurídica procedido a realizar el análisis de los mismos mediante informe jurídico IJ-CZO6-C-2024-0025 de 15 de marzo de 2024, en el cual señala que la expedientada cumple con el atenuante número 1 y 4 del art. 130 y tiene las agravantes 2 y 3 del artículo 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

7. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL** en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad, mantener vigente la “*Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas, su infraestructura, funcionamiento, operación y cobro de tasas de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado.*”, que contiene disposiciones en los Artículos 20 y 21 que establecen tasas o valores por la implementación o establecimiento de infraestructura para telecomunicaciones, que se contraponen con al Acuerdo Ministerial 041-2015, así mismo no se ha cumplido con el plazo de sesenta días calendario para emitir una ordenanza conforme lo dispone el citado Acuerdo, incumpliendo lo descrito en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 26 y 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. **041-2015** de 18 de septiembre de 2015; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra a) número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. **ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010 de 06 de febrero de**

2024, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.-ACOGER en su totalidad el Dictamen No. ARCOTEL-CZO6-2024-D-0027 de 28 de marzo 2024, emitido por Ing. Esteban Coello Mora, en su calidad de Función Instructora de esta Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2024-0010** de 06 de febrero de 2024; y, se ha comprobado la responsabilidad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**, en el incumplimiento de lo descrito en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 26 y 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. **041-2015** de 18 de septiembre de 2015; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra a) número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**, con RUC Nro. 0360000660001; de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, considerando los atenuantes 1 y 4 y los agravantes 2 y 3, la sanción económica VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$23.500.00), valor que deberá ser cancelado dentro de diez días contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Artículo 4.- DISPONER, a la **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**, dar cumplimiento con las disposiciones *del Acuerdo Ministerial 041- 2015 de 18 de septiembre de 2015 mediante el cual se expidió "Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones"*.

Artículo 6.- INFORMAR, al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL** que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos

de la Función Judicial, que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, con esta resolución a la **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA TRONCAL**; en la dirección de correo electrónico, alcaldia@latroncal.gob.ec/secretaria@latroncal.gob.ec/luisismael_castrorojias@yahoo.com,
hangelito1981@hotmail.com, jimmyalencastro24@hotmail.com y
christopher_n9@hotmail.com señalada para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 10 de abril de 2024.

Ing. Ana Cecilia Piedra Carpio
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6(E)
- FUNCIÓN SANCIONADORA -
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

Abg. Maritza Tapia
ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2